



Acta de la IX Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020

Fecha: 26 de mayo de 2020.

Hora: 11:00 hrs.

Modalidad: Vía remota.

I. Asistentes a la IX Sesión Extraordinaria.

Miembros del Comité:

Itzel Hernández Castro.	Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez.	Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.
Irma Raquel Castañeda Alcazar.	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Invitados:

Ariana de Santiago Romero.	Secretaria Técnica.
Edgar García Lázaro.	Enlace de Transparencia del Centro Nacional de Información.
Roman René Valenzuela Gómez.	Enlace de Transparencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Erika Cetlly Rivera Méndez.	Enlace de Transparencia de la Dirección General de Planeación.
Rocio Venus Martínez Espinosa.	Invitada de la Dirección General de Planeación.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria SESNSP/UT/0875/2020, el cual por **Unanimidad** es aprobado:



Fecha: 25 de mayo de 2020
Hora: 11:00 horas

1. Declaración de quórum y a inicio de la sesión.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos a tratar
 - Cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 16027/19
 - Discusión y análisis de la solicitud de datos personales identificada con el folio 2210300021720
 - Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300022320
 - Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300024020
4. Asuntos Generales
 - Notificación de la nueva designación de Enlace de Transparencia en la Dirección General de Asuntos Jurídicos

IV. Objetivos de la sesión:

- 1) Cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 16027/19**.
- 2) Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de datos personales identificada con el folio **2210300021720**.
- 3) Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300022320**.
- 4) Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300024020**.
- 5) Notificación de la nueva designación de Enlace de Transparencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

V. Acuerdos en la Sesión.

Asunto 1: Cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 16027/19**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300096119.

Sentido de la resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

El Pleno del INAI a través de resolución de fecha 11 de marzo de 2020 determinó procedente instruir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300096119 en los términos que se citan a continuación:

"(...)

Por lo anterior, se considera que el agravio hecho valer por la parte recurrente deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**, pues si bien el sujeto obligado clasificó en su totalidad la información peticionada, lo cierto es que, procede la entrega parcial de la misma, en versión pública.

Handwritten signatures and initials in blue and purple ink.



Con base en lo anterior, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y se le instruye a efecto de que proporcione al particular, la versión pública de los 32 diagnósticos y programas para el fortalecimiento del estado de fuerza y capacidades institucionales de los cuerpos policiales estatales y municipales que proporcionaron las entidades federativas, en los que únicamente deberá testar:

- Información relacionada con el estado de fuerza y de reacción de los cuerpos policiales en cada entidad federativa, información del despliegue estratégico de las instituciones de seguridad en cada entidad, la distribución del número de elementos, información de equipos de seguridad, infraestructura física, información de acciones estratégicas a desarrollarse en cada entidad federativa, información relacionada con las condiciones laborales del personal en las que se incluye la capacitación (en las que se evidencien puntos vulnerables en los cuerpos policiales), equipo utilizado y evaluación; ello, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Las imágenes de los policías de los cuerpos policiales en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- Las imágenes de particulares contenidas en los diagnósticos, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En ese sentido, el sujeto obligado deberá entregar al solicitante la resolución de su Comité de Transparencia, a través de la cual, de manera fundada y motivada, clasifique en términos del artículo 110, fracciones I y V, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos aludos.

(...)” (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Planeación a través del oficio SESNSP/DGP/0185/2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), recaída al recurso de revisión RRA 16027/19, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300096119, remitió las versiones públicas de los diagnósticos y programas para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales de las 32 Entidades Federativas, toda vez que los mismos contienen información clasificada como confidencial y reservada.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Asimismo, la Enlace de Transparencia de la Dirección General de Planeación solicita en este acto que la información referente al estado de fuerza y de reacción de los cuerpos policiales en cada Estado, despliegue estratégico de las Instituciones de seguridad en cada Entidad Federativa, distribución del



número de elementos, equipos de seguridad, infraestructura física, estrategias a desarrollarse en cada Entidad Federativa y la relacionada con las condiciones laborales del personal en las que se incluyan puntos vulnerables en tema de capacitación, equipo utilizado y evaluación de los cuerpos policiales e imágenes de elementos policiales en ejercicio de sus funciones, se clasifique por un periodo de 5 años.

Acuerdo R CT/01/IX-E /2020:

El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en concordancia con el numeral 11, fracciones II y III del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **confirma la reserva** de la información referente al estado de fuerza y de reacción de los cuerpos policiales en cada Estado, el despliegue estratégico de las Instituciones de Seguridad en cada Entidad Federativa, la distribución del número de elementos, equipos de seguridad, infraestructura física, acciones estratégicas a desarrollarse en cada Entidad Federativa y la relacionada con las condiciones laborales del personal en las que se incluyan puntos vulnerables en tema de capacitación, equipo utilizado y evaluación de los cuerpos policiales contenida en los diagnósticos y programas de fortalecimiento del estado de fuerza de las 32 Entidades Federativas, por actualizarse los supuestos normativos de clasificación establecidos en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **aprobada en la VII Sesión Extraordinaria 2020**, por un periodo de 5 años contados a partir de celebrada la misma.

Lo anterior, por subsistir las causas que dieron origen a su clasificación, toda vez que de difundirse la información solicitada podría verse comprometida la seguridad pública, las funciones y la capacidad de reacción de los cuerpos policiales tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público y podrían entorpecerse los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información o sistemas de comunicaciones.

En ese mismo tenor, el Comité de Transparencia **confirma la clasificación como información reservada** por un periodo de 5 años aprobada en la VII Sesión Extraordinaria 2020, la consistente en las imágenes de elementos policiales en ejercicio de sus funciones, por ser información que actualiza los supuestos de clasificación establecidos en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el Comité de Transparencia **aprueba la confidencialidad** de la información que obra en las versiones públicas de los diagnósticos y programas de fortalecimiento del estado de fuerza de las 32 Entidades Federativas, tal como lo son fotografías de particulares, toda vez que constituyen reproducción fiel de la imagen de las personas, considerado un primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. Lo anterior, de conformidad con lo señalado por los numerales Trigésimo octavo, fracción I y Trigésimo noveno, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior, toda vez que se trata de información que únicamente le pertenece a sus titulares sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas, en virtud que es información que por sus características encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo,

3P
R
g



fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que su clasificación no está sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia confirma la versión pública de los diagnósticos y programas para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales de las 32 Entidades Federativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada en la VII Sesión Extraordinaria 2020, por subsistir las causas que dieron origen a su clasificación.

Votación: Unánime.

Asunto 2: Discusión y análisis de la respuesta de la solicitud de datos personales identificada con el folio 2210300021720.

"me pueden informar sobre mi baja de la policía federal, en que estatus se encuentra en plataforma mexico.y saber si tengo derecho a una liquidación." (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información, mediante oficio SESNSP/CNI/0635/2020 señaló que dentro de sus archivos no obra información relativa a la liquidación del solicitante, toda vez que dentro de sus funciones y atribuciones no está considerada la de conocer respecto a lo solicitado.

Por otra parte, el Centro Nacional de Información señala que la información contenida en bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tales como criminalísticas y de personal, así como en los Registros Nacionales, está clasificada como reservada, por lo de que la consulta a los mismos es exclusiva para las instituciones de seguridad pública y los servidores públicos que éstas designen para tal efecto, por lo que el público en general no tiene acceso a la información que se encuentra resguardada por ese Centro Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese sentido, el Centro Nacional de Información refiere que la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, son los responsables del suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que diariamente se genera sobre Seguridad Pública, asimismo son los responsables de integrar y actualizar las bases de datos, por ende, la integración, actualización, cancelación, modificación o eliminación del contenido de las mencionadas bases de datos corresponde a ellos.



Handwritten signatures and initials in blue ink



Acuerdo R CT/02/IX-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y numeral 11, fracciones II y XV del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **confirma la incompetencia** para conocer si el solicitante tiene derecho o no a una liquidación de la extinta Policía Federal, por lo que tal determinación encuadra en el supuesto normativo establecido en el artículo 55, fracción VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con el diverso 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Votación: Unánime.

Asunto 3: Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300022320**.

"Se solicitan los siguientes datos a nivel estatal, municipal y federal desde 2005 a 2019. Describo primero los estatales y luego los municipales. A. Se solicitan los siguientes datos estatales, por año de 2005 a 2019: (1) Mandos policiacos estatales evaluados en los Centros de Certificación y Acreditación por estado, separando el universo total, la plantilla activa evaluada, aquellos que aprobaron, no aprobaron, pendientes de resultado, pendientes de evaluación y aprobados vigentes al ámbito de Seguridad Pública Estatal. (2) Operativos policiacos estatales evaluados en los Centros de Certificación y Acreditación por estado, separando el universo total, la plantilla activa evaluada, aquellos que aprobaron, no aprobaron, pendientes de resultado, pendientes de evaluación y aprobados vigentes al ámbito de Seguridad Pública Estatal. (3) Mandos policiacos estatales evaluados en los Centros de Certificación y Acreditación por estado, separando el universo total, la plantilla activa evaluada, aquellos que aprobaron, no aprobaron, pendientes de resultado, pendientes de evaluación y aprobados vigentes al ámbito de Prevención y Reinserción Social. (4) Operativos policiacos estatales evaluados en los Centros de Certificación y Acreditación por estado, separando el universo total, la plantilla activa evaluada, aquellos que aprobaron, no aprobaron, pendientes de resultado, pendientes de evaluación y aprobados vigentes al ámbito de Prevención y Reinserción Social. (5) Mandos policiacos estatales evaluados en los Centros de Certificación y Acreditación por estado, separando el universo total, la plantilla activa evaluada, aquellos que aprobaron, no aprobaron, pendientes de resultado, pendientes de evaluación y aprobados vigentes al ámbito de la Procuraduría General de Justicia. (4) Operativos policiacos estatales evaluados en los Centros de Certificación y Acreditación por estado, separando el universo total, la plantilla activa evaluada, aquellos que aprobaron, no aprobaron, pendientes de resultado, pendientes de evaluación y aprobados vigentes al ámbito de la Procuraduría General de Justicia. B. A nivel municipal, por año de 2005 a 2019: (1) Mandos policiacos municipales evaluados en los Centros de Certificación y Acreditación por estado, separando el universo total, la plantilla activa evaluada, aquellos que aprobaron, no aprobaron, pendientes de resultado, pendientes de evaluación y aprobados vigentes al ámbito de Seguridad Pública Municipal. (2) Operativos policiacos municipales evaluados en los Centros de Certificación y Acreditación por estado, separando el universo total, la plantilla activa evaluada, aquellos que aprobaron, no aprobaron, pendientes de resultado, pendientes de evaluación y aprobados vigentes al ámbito de Seguridad Pública Municipal. C. A nivel federal, por año de 2005 a 2019: (1) Mandos policiacos federales evaluados en los Centros de Certificación y Acreditación por estado, separando el universo total, la plantilla activa evaluada, aquellos que aprobaron, no aprobaron, pendientes de resultado, pendientes de evaluación y aprobados vigentes al ámbito de Seguridad Pública Federal. (2) Operativos policiacos federales evaluados en los Centros de Certificación y Acreditación por estado, separando el universo total, la plantilla activa evaluada, aquellos que aprobaron, no aprobaron, pendientes de resultado, pendientes de evaluación y aprobados vigentes al ámbito de Seguridad Pública Federal. D. Total de policías federales, municipales y estatales por año de 2005 a 2019 por estado y municipio, y trabajando durante en cada



año por estado y municipio. E. Total de despidos de policías federales, municipales y estatales por año de 2005 a 2019 por estado y municipio, y trabajando durante en cada año por estado y municipio. F. Total de nuevas contrataciones de policías federales, municipales y estatales por año de 2005 a 2019 por estado y municipio, y trabajando durante en cada año por estado y municipio.” (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información, mediante oficio SESNSP/CNI/606/2020 señaló que el número total de policías a nivel municipal con los que cuenta el país es información reservada por un periodo de tres años, puesto que su publicación pondría en riesgo la seguridad de todos y cada uno de los municipios, así como la vida y seguridad de las personas que desempeñan esa tarea.

Asimismo, el Centro Nacional de Información destacó que la reserva cumple con lo establecido en los preceptos normativos establecidos en el artículo 21 Constitucional; 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por comprometer la seguridad pública que es la función a cargo del Estado Mexicano que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

Bajo ese contexto, de conformidad con los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Centro Nacional de Información señaló en la prueba de daño que la información que la información del número de elementos policiales en una corporación o municipio está relacionada con las circunstancias presentes en un tiempo y lugar determinados, que sirven para garantizar seguridad pública y formular estrategias actuales en el combate a la delincuencia y la verificación del cumplimiento de las leyes, dar a conocer la información solicitada compromete la seguridad pública, al poner en evidencia el número total de elementos garantes de la acción de la justicia en un municipio.

De igual manera, el Centro Nacional de Información, manifestó que la información respecto al número de elementos policiales municipales probablemente sería utilizada por la delincuencia común u organizada con fines delictivos, para atacar la capacidad de respuesta y cobertura de las instituciones de seguridad pública, con lo que se vulnera la seguridad pública conjuntamente la seguridad nacional, toda vez que los datos antes referidos revelarían información sensible sobre el número de elementos del personal de seguridad pública en cada municipio y además de que, en caso de ubicarse en manos de la delincuencia común y organizada, probablemente pondría en riesgo la operación de instancias de Seguridad Pública y afectarían negativamente la eficacia de la instancias de información e inteligencia del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese tenor, el Centro Nacional de Información señala que al dar conocer el número de elementos policiales a nivel municipal con los que se cuenta a lo largo del país, se estaría comprometiendo la seguridad pública, poniendo en inminente peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden y la paz pública del municipio que se trate, toda vez que podría causar un menoscabo en la capacidad de las Instituciones de Seguridad Pública municipales ante actos de confrontación con los grupos de delincuencia organizada o común, sin olvidar el hecho de que la Seguridad Pública constituye a un bien jurídico tutelado por el Estado.

Por lo anterior, el Centro Nacional de Información refiere que es obligación del Secretariado Ejecutivo proteger aquella información que pueda vulnerar la seguridad de las personas y las acciones encaminadas a salvaguardar la integridad de las mismas, en términos de lo señalado por el artículo 21 Constitucional, el cual establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.



De igual forma, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de ley, basándose la actuación de las instituciones de seguridad pública en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y derechos humanos plenamente reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Acuerdo R CT/03/IX-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprueba la reserva** por un periodo de 3 años de la información relativa al estado de fuerza a nivel municipal de todo el país.

Lo anterior, toda vez que la seguridad pública constituye un bien jurídico tutelado por la Federación, los Estados y los municipios, de conformidad con el artículo 21 Constitucional, por lo que, al dar a conocer la información solicitada, podría causarse un menoscabo en las capacidades de reacción de las instituciones de seguridad pública municipales, ante actos o confrontaciones con grupos delincuenciales, en virtud de que el número de elementos policiales en una corporación o municipio está relacionado con circunstancias de tiempo y lugar determinados, que garantizan la seguridad pública municipal y la formulación de estrategias para el combate a la delincuencia, así como la verificación del cumplimiento de las leyes.

En ese sentido, de divulgarse la información a la que pretende acceder el solicitante se comprometería la seguridad pública de los municipios del país, al poner en evidencia el número total de elementos garantes de la acción de la justicia en cada municipio.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6° Constitucional, dicho derecho no es



absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

En ese contexto, la información que se clasifica encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por lo anterior, se reserva la información por un periodo de tres años contados a partir de aprobado el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 4: Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300024020**.

"Solicito la lista de vehículos recuperados por la agencia de vehículos robados y recuperados en todas las entidades del país, a si como los datos de identificación de dichos vehículos, desde el 01 de enero de 2020 a la fecha en que se emita dicha información." (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información, mediante oficio SESNSP/CNI/624/2020, señaló que la información referente al listado de vehículos recuperados por la agencia de vehículos robados y recuperados, en todas las entidades del país, así como los datos de identificación de dichos vehículos, es información suministrada por la pase de datos de Vehículos Robados y Recuperados, los cuales son datos que se reservan por un periodo de 5 años, toda vez que del contenido de los mismos se da cuenta de información que pudiera conllevar a identificar a las personas propietarias de los vehículos robados, poniendo en riesgo su integridad, que los hagan identificables además de encontrarse dentro de la hipótesis de ser datos de consulta exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública a través de los servidores públicos que cada Institución designe.

Ese sentido, Centro Nacional de Información refirió en la prueba de daño que la información solicitada por el particular podría ser utilizada por la delincuencia común u organizada para crear un daño, perjuicio o menoscabo a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, la seguridad pública que es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, la cual comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala.

Por lo anterior, el Centro Nacional de Información, solicitó que se someta al Comité de Transparencia el presente asunto, para que sea aprobada la reserva con fundamento en los artículos 113, fracciones



I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110Listo, fracciones I y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Textual content from a document, partially obscured by a watermark, containing legal or administrative information.



Table with multiple columns and rows, likely a data table or schedule, with some text visible in the header.



Textual content from a document, partially obscured by a watermark, containing legal or administrative information.



Textual content from a document, partially obscured by a watermark, containing legal or administrative information.

Acuerdo R CT/04/IX-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprueba la reserva** por un periodo de 5 años de la información que alberga la base de datos de Vehículos Robados y Recuperados, cuya consulta es exclusiva de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y los servidores públicos designados para tal fin.

Lo anterior, toda vez que la seguridad pública constituye un bien jurídico tutelado por la Federación, los Estados y los municipios, de conformidad con el artículo 21 Constitucional, por lo que, al dar a conocer la información solicitada, podría causarse un menoscabo en la seguridad e integridad de los propietarios de los vehículos robados que obran en la base de datos.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6° Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general,

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.



ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

En ese contexto, la información que se clasifica encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 110, fracciones I y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por lo anterior, se reserva la información por un periodo de cinco años contados a partir de aprobado el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 5: Notificación de la nueva designación de Enlace de Transparencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el oficio SESNSP/DGAJ/1271/2020 hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia la designación del Dr. Román René Valenzuela Gómez, Director de Área, como nuevo Enlace de Transparencia, a efecto de que atienda los requerimientos que la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia formulen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.



Handwritten signature in blue ink.

Acuerdo R CT/05/IX-E/2020:

El Comité de Transparencia toma conocimiento de la designación del nuevo Enlace de Transparencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que a partir de la fecha de su designación dé atención a tiempo y en forma a los requerimientos que le sean formulados por el Comité y por la Unidad de Transparencia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Handwritten signature in purple ink.

Lo anterior, de conformidad con el numeral Segundo, fracción XVII de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y diversos 2, fracción VIII y 15 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Handwritten signature in blue ink.



No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la IX Sesión Extraordinaria 2020 a las 12:27 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

Itzel Hernández Castro
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

Ivonne Arely Vázquez Rodríguez
Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos

Irma Raquel Castañeda Alcazar
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Ariana de Santiago Romero
Secretaria Técnica